

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0725-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 349-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **AFECTACIÓN EN USO** solicitada por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, respecto del predio de **532,60 m²** ubicado en la Manzana A', Lote 2, Pueblo Joven La Victoria, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Áncash, inscrito en la partida N.° P09021759 del Registro de Predios de Huaraz, Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, anotado con el CUS N.° **1942** (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con los artículo 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico - legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

Respecto de los antecedentes de “el predio”

3. Que, en el caso en concreto el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI a través del Título de Afectación en Uso del 16 de setiembre de 1999, afectó en uso “el predio” a favor del Pueblo Joven La Victoria, con la finalidad que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: uso comunal (local comunal), conforme obra inscrita en el asiento 00004 de la partida N.º P09021759 del Registro de Predios de Huaraz;

4. Que, de igual forma, en el asiento 00008 de la citada partida figura que con Resolución N.º 0590-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de agosto del 2018, se dispuso la inscripción del dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional; asimismo, en el asiento 00009, consta que en mérito de la Resolución N.º 0524-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de junio del 2019, se dispuso la extinción de la afectación en uso por causal de incumplimiento de la finalidad, retornando la administración de “el predio” a favor del Estado representado por esta Superintendencia;

Respecto del marco normativo del procedimiento de afectación en uso

5. Que, en tal sentido conforme a “el Reglamento”, se debe tener presente que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales pueden solicitar los siguientes procedimientos: **i) la afectación en uso** respecto a los predios de dominio privado del Estado y excepcionalmente respecto a los predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue (afectación en uso) es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o **cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación**; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”); o, **ii) la reasignación** respecto a los predios de dominio público, a fin de que se modifique el uso o destino predeterminado del predio a otro uso público o prestación de servicio público;

6. Que, el **procedimiento de afectación en uso** se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 151º que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”);

7. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”, debiendo tenerse presente que la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución N.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a “el Reglamento” vigente. Por otro lado, el artículo 136º de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136º de “el Reglamento”);

Respecto del procedimiento de afectación en uso de “el predio”

8. Que, en ese sentido, mediante el Memorando Brigada N.° 01509-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de junio del 2024, la Coordinadora del Equipo de Calificación de esta Subdirección trasladó el Informe de Brigada N.° 00415-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de junio del 2024, con el cual se concluye que se realizó la calificación formal del procedimiento, debiendo continuar con la calificación sustantiva respectiva;

9. Que, mediante el Oficio N.° 0034-2024-DP/OAF recepcionado el 9 de abril de 2024, a través de la Mesa de Partes de esta Superintendencia (S.I. N.° 09382-2024), el señor Erwing López Calvo, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** (en adelante “la administrada”), solicitó la **AFECTACIÓN EN USO** de “el predio” para destinarlo al del proyecto de inversión denominado: **"Mejoramiento del Servicio de atención de la Oficina Desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash"** (en adelante “el proyecto”), para brindar un mejor confort en los servicios de atención ciudadana, y contar con espacio físico adecuado para el buen desarrollo de la actividad propia de la entidad. Asimismo, adjuntó la siguiente documentación: **i)** Resolución de Secretaría General N.° 010-2024-DP/SG del 12 de enero del 2024; **ii)** copia simple del Documento de Identidad del jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; **iii)** Plan conceptual; y el **iv)** Informe Técnico N.° 0033-2024-DP/OAF-ISI del 09 de abril del 2024;

10. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se emitió el **Informe Preliminar N.° 00857-2024/SBN-DGPE-SDAPE** del 18 de abril de 2024, en el cual se encuentran vertidos los resultados de la verificación de las bases gráficas, conforme se detalla a continuación:

- 10.1. “El predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida N.° P09021759 de la Oficina Registral de Huaraz; asimismo constituye un bien de dominio público destinado usos comunales: local comunal.
- 10.2. Del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N.° 040-2021-SGPU-GD-MPS emitido por la Municipalidad Provincial de Santa, se indica que, “el predio” cuenta con zonificación H2-Centro de Salud, de acuerdo al “Plan de desarrollo urbano de la ciudad de Chimbote y Nuevo Chimbote 2020-2030”, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.°006- 2020-MP3 del 24 de setiembre de 2020 cuya vigencia es hasta el 24 de mayo de 2024.
- 10.3. “El predio” forma parte del Portafolio de Predios del Estado con código 32-2020.
- 10.4. De la visualización de la imagen satelital Google Earth de fecha 14.02.2024, se tiene que “el predio” no recae sobre ninguna ocupación, lo cual se verifica mediante lo indicado en la Ficha Técnica N.° 222-2019/SBN-DGPE-SDS, donde se informa que este se encuentra totalmente desocupado.
- 10.5. Desde el punto de vista gráfico y de la evaluación en gabinete, “el predio” presenta las características señaladas en el análisis del presente informe, sin perjuicio de la evaluación legal de lo descrito en el presente informe, y de la inspección de campo, de corresponder.

11. Que, mediante el Oficio N.° 04148-2024/SBN-DGPE-SDAPE, del 28 de mayo de 2024, recepcionado el 29 de mayo del presente año, se puso de conocimiento de “la administrada” el contenido del Informe Preliminar N.° 00857-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Preliminar N.° 01054-2024/SBN-DGPE-SDAPE, asimismo se formularon observaciones a la documentación presentada, para tal efecto se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar lo solicitado, de conformidad al numeral 136.2 del artículo 136° de “el Reglamento”; bajo apercibimiento de emitirse la Resolución que declare su inadmisibilidad y la conclusión del presente procedimiento;

12. Que, “la administrada”, a través del Oficio N.º 0080-2024-DP/OAF recepcionado por la Mesa de Partes de esta Superintendencia, el 4 de junio de 2024 (S.I. N.º 15400-2024) señala que, requiere la afectación en uso de “el predio” a plazo indeterminado. Para tal efecto, presentó, entre otros, lo siguiente: **i)** Informe Técnico N.º 0066-2024-DP/OAF-ISI del 03 de junio del 2024; **ii)** Plan Conceptual; **iii)** Oficio N.º 034-2024-DP/OAF con firma digital del 09 de abril del 2024; y **iv)** copia simple del Resolución de Secretaría General N.º 010-2024-DP/SG del 12 de enero del 2024;

13. Que, consecuentemente el presente procedimiento, está sujeto a la etapa de calificación que comprende la determinación de la propiedad estatal, que **el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, en tal sentido, se procedió a elaborar el **Informe Brigada N.º 00415-2024/SBN-DGPE-SDAPE** del 24 de julio del 2024, donde se concluyó lo siguiente:

13.1. Respecto a la titularidad de “el predio”, su condición jurídica y libre disponibilidad:

De la lectura de la partida N.º P09021759 de la Oficina Registral de Huaraz, se advierte que: i) en el asiento 0001, se independizó en un área de 532,60 m² en virtud a las acciones de formalización llevadas a cabo por COFOPRI en el Pueblo Joven La Victoria, asignándole el uso “Local Comunal”; ii) en el asiento 0004, mediante Título de Afectación del 16 de setiembre de 1999, se otorgó la afectación en uso a favor del Pueblo Joven La Victoria; iii) en el asiento 0008, en mérito a la Resolución N.º 0590-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de agosto del 2018, se inscribió el dominio a favor del Estado representando por esta Superintendencia; y, iv) en el asiento 0009, mediante Resolución N.º 524-2019/SBNDGPE-SDAPE se dispuso la extinción de la afectación en uso

Cabe precisar que, “el predio” es un equipamiento urbano destinado a servicios comunales, por lo que constituye un bien de dominio público, asimismo, es de libre disponibilidad.

13.2. Respecto al cumplimiento de los requisitos formales

“La administrada” ha solicitado la afectación en uso de “el predio” por un plazo indeterminado de “el predio”.

El formato de plan conceptual presentado cumple con las especificaciones reguladas en el numeral 153.4 del artículo 153 de “el Reglamento” así como en “la Directiva”.

14. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente Resolución, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia, además, es de libre disponibilidad; de igual forma, se advierte que la solicitud de “la administrada” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso;

15. Que, en ese sentido, habiendo “la administrada” cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de afectación en uso, corresponde continuar con la **etapa de la inspección técnica** (primer párrafo del subnumeral 6.1.5 de “la Directiva”), por lo indicado, profesionales de esta Subdirección realizaron la inspección in situ, elaborándose la **Ficha Técnica N.º 00199-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2024**, en la que se advirtió lo siguiente:

“(…) el predio es de naturaleza urbana y de forma regular, además, se accede al predio por la Av. Camino Real. El predio inspeccionado no se encuentra cercado, no cuenta con edificación alguna, ni ocupaciones. Se observó que se encuentra colindante a un mercado (...)”

16. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene que “la administrada” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha

corroborado la titularidad del Estado, de igual manera la libre disponibilidad de “el predio”, correspondiendo pronunciarse por la **parte sustantiva** de la afectación en uso, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en “la Directiva”;

16.1. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

La Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo con personería jurídica de derecho público, de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política del Perú; por lo tanto, **de conformidad con el inciso c) del artículo 8 de “el Reglamento”, es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales².**

Al respecto, el artículo 17° del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Resolución Defensorial N.° 004-2024/DP del 2 de febrero de 2024, establece que la Secretaría General tiene como función la representación legal de la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, mediante la Resolución de Secretaría General N.° 010-2024-DP/SG del 12 de enero del 2024, se resolvió delegar al servidor Erwing López Calvo, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la representación legal de la Defensoría del Pueblo; por lo tanto, **se encuentra legitimado para solicitar la afectación en uso de “el predio”.**

16.2. Respecto a la condición del predio:

Conforme se ha indicado en los considerandos precedentes, “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia, en la partida N.° P09021759 del Registro de Predios de Huaraz, Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, anotado con el CUS N.° 1942.

Asimismo, de acuerdo con la Ficha Técnica N.° 00199-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2024, “el predio” se encuentra desocupado, sin ningún tipo de construcción.

16.3. Respecto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de “la administrada”, se sustenta en el requerimiento de la afectación en uso sobre “el predio”, basándose en la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de atención de la Oficina Desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash".

16.4. Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

La “administrada” presentó el plan conceptual denominado "Mejoramiento del Servicio de atención de la Oficina Desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash", el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento” conforme se detalla a continuación:

a) Objetivo:

²Artículo 8.- Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: (...) c) Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.

Señala como objetivo general; atender en todo el país quejas, consultas y pedidos de ciudadanos que, por alguna causa, han experimentado la vulneración de sus derechos, satisfaciendo las necesidades de la ciudadanía a través de una buena infraestructura; así como objetivo específico; contar con una sede administrativa propia a fin de evitar incurrir en gastos de alquileres y/o mudanzas a futuro.

b) Descripción técnica del proyecto:

Señala la Descripción Técnica de Espacios del proyecto de inversión:

- Área de Estacionamiento (estacionamiento y control de seguridad).
- Área de Atención al público (atención a primera línea y mesa de partes).
- Área Administrativa (administración, jefatura, secretaría, sala de reuniones, área de trabajo de comisionados y practicantes, oficinas).
- Área de Sala de Usos Múltiples
- Áreas Complementarias (soporte técnico, depósito general, área de archivadores, comedor y kitchenette).
- Servicios higiénicos hombres, mujeres y personas con discapacidad.

c) Demanda y número aproximado de beneficiarios:

Teniendo como referente el documento Informe Técnico N.º 0066-2024-DP/OAF-ISI, se estima que se beneficiará a toda la población del departamento de Áncash, que son 1 205 929 habitantes, el local contará con un aforo de 50 personas.

d) Cronograma preliminar:

“El proyecto” se ejecutará en el plazo aproximado de 4 años, el cual, comprende esquemáticamente la: **i)** etapa de elaboración del perfil y etapa de pre factibilidad (1 año), **ii)** etapa de diseño (1 año), y **iii)** etapa de ejecución (2 años).

e) Justificación de la dimensión del área solicitada:

La dimensión del área solicitada para ejecutar el programa o proyecto de inversión se justifica en que las Oficinas Defensoriales a nivel nacional actualmente operan en inmuebles alquilados con un área de terreno de aproximadamente 200.00 m². Además, las oficinas defensoriales están experimentando un crecimiento debido a la demanda, lo que hace que el espacio disponible en la actualidad resulte insuficiente. Por ello, se desarrollará un proyecto integral con espacios amplios y una arquitectura que se integre con el entorno existente del distrito de Chimbote, con el fin de proporcionar un mejor confort a los ocupantes y visitantes de la Oficina Defensorial.

f) Presupuesto estimado y forma de financiamiento:

“El Proyecto” tendrá un presupuesto estimado de S/ 3.000 000.00 Soles, monto que será financiado mediante recursos ordinarios.

Cabe precisar que, al haberse acogido “la administrada” a la presentación del plan conceptual, deberá establecerse como obligación que **dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto**, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso, en caso de incumplimiento.

De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva Resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento”.

17. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente de la presente Resolución, está demostrado que “la administrada” ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos para la aprobación de la afectación en uso de “el predio”. En consecuencia, corresponde aprobar la afectación de uso de “el predio” a favor de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, para que lo destine al proyecto denominado **“Mejoramiento del Servicio de atención de la Oficina Desconcentrada de la**

Defensoría del Pueblo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash". Cabe indicar que la aprobación del presente acto administrativo es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales deben servir, en principio, para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población;

18. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de "el Reglamento", la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de "el predio" a **PLAZO INDETERMINADO**, en razón a que el fin público que brinda "la administrada" es permanente en el tiempo;

Respecto de las obligaciones de "la administrada"

19. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de afectación en uso, los cuales se detallan a continuación:

19.1. Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la Resolución respectiva.

19.2. Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de "el Reglamento" siendo ello lo siguiente: **i)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; **vi)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

19.3. De igual forma, "la administrada" tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre "el predio", constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso.

20. Que, el sub numeral 6.1.10 de "la Directiva" dispone que una vez que la Resolución ha quedado firme, el área competente elabora y suscribe con la afectataria el Acta de Entrega - Recepción del predio sobre el que se constituye el derecho de afectación en uso, considerando las formalidades señaladas en el artículo 64 del Reglamento. Además, señala que el Acta de Entrega y Recepción del predio debe ser firmada por la afectataria, en el plazo máximo de diez (10) días de notificada, bajo responsabilidad del representante de la entidad afectataria;

21. Que, de conformidad con el artículo 155° de "el Reglamento" la afectación en uso se extingue por las causales de: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de

interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio, y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

22. Que, finalmente, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el "ROF de la SBN";

23. Que, conforme al **Informe Preliminar N.º 00857-2024/SBN-DGPE-SDAPE** del 18 de abril de 2024 sobre "el predio" no recae procesos judiciales;

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley N.º 29151", "el Reglamento", el "ROF de la SBN", "el TUO de la LPAG", "la Directiva", Resolución N.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0848-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de agosto de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo **INDETERMINADO** a favor de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, respecto del predio de **532,60 m²** ubicado en la Manzana A', Lote 2, Pueblo Joven La Victoria, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Áncash, inscrito en la partida N.º P09021759 del Registro de Predios de Huaraz, Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz, anotado con el CUS N.º 1942, con la finalidad de que sea destinado al proyecto denominado: "**Mejoramiento del Servicio de atención de la Oficina Desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash**", conforme a los argumentos expuestos.

SEGUNDO: DISPONER que la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente Resolución queda condicionada a que en el **plazo de dos (2) años**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, cumpla con la presentación del expediente del proyecto denominado "**Mejoramiento del Servicio de atención de la Oficina Desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash**".

TECERO: La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** deberá realizar los trámites correspondientes ante la Municipalidad donde se ubica el predio descrito en el artículo primero de la presente Resolución a fin de que cumpla con las obligaciones tributarias que se generen.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registro de Predios de Huaraz, Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz.

SEXTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal